

Constancia secretarial: Manizales, 23 de marzo de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda, para informar que la misma fue subsanada dentro del termino otorgado por el Despacho a través de escrito del 22 de marzo de 2023.

Sírvase proveer



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderada judicial por la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL frente al señor CLAUDIO RENATO LARGO CASTRO, procede el despacho a librar mandamiento de pago.

TITULO VALOR

Pagaré sin número por \$47.174.931,09 contiene las siguientes obligaciones:

TIPO DE PRODUCTO	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO
NÚMERO OBLIGACION	#0279000008574419	#1007852157	#1000010083171
FECHA DE VENCIMIENTO	21/11/2022	21/11/2022	21/11/2022
CAPITAL	\$17.642.239,00	\$11.751.957,09	\$17.780.735,00

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, además es contentivo de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandando, razón por la cual se librá el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de primera instancia a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL frente al señor CLAUDIO RENATO LARGO CASTRO identificado con cédula 16.070.339, por las siguientes sumas de dinero, así:

Contenidas en el pagaré sin número de las obligaciones 0279000008574419, #1007852157, #1000010083171, así:

1.1 Por el capital de \$47.174.931,09

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 22 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; el demandado dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. TATINANA SANABRIA TOLOZA portadora de la T.P. No.355.218 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d37d17787e352dbfd60c02187aa6cd0fa049f9eeab57ebf1531fa267bff29a**

Documento generado en 23/03/2023 05:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>